

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



## Boletín Oficial

### de la Provincia de Guadalajara.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Número 185.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la península con fecha 18 del presente mes, me comunica la Real orden que sigue.

Con presencia de lo que dispone la ley de 14 de Julio de 1842 y la orden del Gobierno provisional de 6 de Setiembre de 1843, se ha servido mandar S. M. en vista de varias esposiciones elevadas á este Ministerio, que cuando los Ayuntamientos conceptuen conveniente arrendar el peso y la medida ya para evitar fraudes ya para hacer frente á los gastos municipales, sea una condicion precisa de la escritura de arriendo que ni los vecinos ni los forasteros han de tener obligacion de valerse del peso y la medida del arrendador. Lo digo á V. S. de Real orden para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico ofi-

Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.



cial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y los que la darán el mas puntual cumplimiento.—Guadalajara 27 de Marzo de 1844.—Rafael de Navasqués.

Número 186.

#### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

Desde que se sancionó la ley de instruccion primaria de 21 de julio de 1838, el Gobierno de S. M. no ha dejado de dictar disposiciones para dar al pueblo la educacion que le conviene, y esije el honor nacional. Deseando esta Comision superior secundar tan benéficas miras, se ocupó desde luego en averiguar el estado de las escuelas de instruccion primaria de esta provincia, y al efecto, entre otras medidas, acordó la circular de 18 de julio de 1840. Desde aquella época, á consecuencia de las repetidas escitaciones de esta Comision, en algunos pueblos han hecho grandes mejoras, si bien no todas las que han podido, atendiendo á los recursos con que cuentan, y á la categoria de la poblacion; pero otros, notables por cierto, continúan estacionados, sin dar señal alguna que indique querer salir del estado de inercia en que se hallan. Sin duda que esta apatia nace de que los Ayuntamientos y Comisiones locales no han comprendido, que cuanto tra-

2  
bajen para mejorar este ramo de la administracion, relluye inmediatamente en sus hijos, no parando su consideracion en que esta y no otra es la razon que ha habido para confiar un negocio de tanta importancia a los mismos que mas inmediatamente interesa promover. Es por tanto un deber suyo estudiar la ley, los reglamentos y las reales órdenes que rigen en la materia, para ejecutar cuanto se previene; pues de hacerlo asi cumplirán con la obligacion que se han impuesto, se harán un bien, y escusarán a la autoridad superior el disgusto de castigar a los que, si no con desprecio, al menos miran con indiferencia la ley y las órdenes del Gobierno. Esta Comision, pues, que desea impedir los disgustos que necesariamente ha de producir una falta tan grave, no puede menos de manifestar a los Ayuntamientos y Comisiones locales que, sin guardar consideracion ni miramiento alguno, pondrá en conocimiento del Señor Gefe político cuantas faltas notables advierta, a fin de que, en uso de las facultades que las leyes le conceden, castigue con mano fuerte a los culpables. Sensible le será a esta Comision, pero mas sensible le es ver desatendido un ramo que, bien dirigido, basta por si solo para hacer la felicidad de la nacion; y no le sería menos el que, en el caso de que la autoridad superior visitara la provincia, no quedasen satisfechos sus deseos en este punto. A fin pues de preparar lo conveniente al cumplimiento de la real orden de cuatro del actual, inserta en la gaceta del 15 del mismo, ha dispuesto:

1.º Los pueblos de 100 vecinos que aun no tienen escuela elemental completa, la plantearán inmediatamente en todo el mes de abril próximo, dando cuenta de haberlo verificado.

2.º Los pueblos de menos de 100 vecinos que no puedan sostener escuela elemental completa, lo comunicarán inmediatamente a esta Comision, manifestando el pueblo a que mas cómodamente puedan agregarse para atender a esta imperiosa necesidad.

3.º Los pueblos de menos de 100 vecinos que no puedan agregarse a ninguno otro, deberán establecer una escuela elemental completa, si cuentan recursos para ello, ó por lo menos una escuela elemental incompleta.

4.º Los pueblos que se hallen en los casos de los artículos anteriores, pondrán en conocimiento de esta Comision superior el sueldo fijo del maestro las retribuciones que señalen a los niños de 5 a 12 años, que no sean absolutamente pobres, asistan ó no a la escuela, como es el local destinado para esta, y si la casa del maestro está en el mismo.

5.º Se establecerán Comisiones locales donde no las haya; y todas las de la provincia celebrarán por lo menos la sesion mensual que previene el reglamento, llevando el libro de actas, donde constará las medidas que adopten, tanto para mejorar la escuela, cuanto para hacer que concurran a ella todos los niños que la ley quiere.

6.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos formarán a la mayor brevedad una matrícula de los niños de 5 a 12 años, señalando a cada uno la retribucion que hayan de pagar al maestro, conforme

a los artículos 18 de la ley, y 12 de la real orden de 1.º de Enero de 1839, acudan ó no a la escuela. Los niños que asistan a escuelas particulares se incluirán en la matrícula, pero revelados del pago de la retribucion.

7.º Los Ayuntamientos cabezas de partido pondrán a esta Comision superior en todo el mes de abril próximo los medios que crean pueden adoptarse para plantear la escuela, luego que regrese el alumno que se halla cursando en la normal de la provincia; qué dotacion puede señalarse y que retribucion puede fijarse a los niños de los padres que no sean absolutamente pobres, manifestando a cuanto podrá ascender en atencion a que del todo ha de resultar un sueldo decente.

8.º Los pueblos que cuenten con recursos para sostener una escuela superior lo manifestarán a esta Comision, y remitirán las noticias que espresa el artículo anterior.

9.º Los maestros que disfruten la dotacion de 200 ducados, ademas de la retribucion, estarán obligados a enseñar alguna de las materias que previene el artículo 2.º del reglamento provisional de las escuelas elementales.

10. En todo el mes de abril próximo los maestros de instruccion primaria, asi públicos como particulares, suministrarán a la Comision local los datos siguientes:

1.º Si el local de la escuela tiene las circunstancias que previene el reglamento, y la real orden de 1.º de enero de 1839, espresando su longitud, latitud y altura, y el número de niños que concurren.

2.º Qué enseres hay en la escuela para la enseñanza, y qué libros usan los niños.

3.º Qué sistema de enseñanza han adoptado, y qué métodos especiales siguen en los diferentes ramos que abraza la instruccion elemental; qué extension dan a la gramática y aritmética; y si han ampliado la enseñanza con alguna de las materias que previene el artículo 2.º del reglamento provisional para las escuelas elementales.

11. Las Comisiones locales, con las observaciones que crean convenientes, remitirán por conducto del Sr. Gefe político los datos de que habla el artículo anterior, y al mismo tiempo, tomando de la matrícula que se forme por el Secretario de Ayuntamiento, nota del número total de niños, que hay en el pueblo, lo manifestarán a esta Comision superior, espresando el número de los que asisten a escuelas particulares y de los que no concurren a ninguna. Guadalajara 20 de Marzo de 1844.—Rafael de Navascués.—Presidente.—Por acuerdo de la Comision.—Manuel Esteban Zarazaga.

#### Número 187.

En circular de 4 de Febrero último, inserta en el boletin oficial de 16 del mismo número 21, reclamó esta Comision superior de todos los ayun-

tamientos de los pueblos de esta provincia un estado arreglado al modelo puesto á continuacion, y de las Comisiones locales de instruccion primaria un informe espresivo del estado de la enseñanza, concurrencia de niños, disposiciones morales de estos y progresos intelectuales, como resultado del método, aplicacion y aptitud de los maestros. Apesar de que el término señalado para la remision de dichos documentos, ha pasado con mucho esceso, son pocos los Ayuntamientos y Comisiones locales que han cumplido con este deber; y en su virtud esta Comision superior ha dispuesto se recuerde á aquellas corporaciones para su cumplimiento: advirtiéndoles que á principios del mes de Abril próximo se dará noticia al Sr. Gefe político de las que sean morosas, para que por los medios de su autoridad les obligue á dar las noticias indicadas, sin las que esta Comision superior no puede cumplir como desea lo prevenido por el Gobierno. Guadalajara 20 de Marzo de 1844. — Rafael de Navascués. — Presidente. — Por acuerdo de la Comision. — Manuel Esteban y Zarazaga.

Relacion de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han remitido el estado pedido en circular de 4 de Febrero último.

*Partido de Atienza.*

Alcorlo.	Rebollosa de Jadraque.
Congostrina.	Robredarcas.
La Bodera.	Robredo.
La Huerce.	Semillas.
La Miñosa.	Somolinos.
Medranda.	Tordelloso.
Navas.	Valverde.
Balmaces.	Villacadima.
Paredes.	Zarzuela de Galve.

*Partido de Brihuega.*

Archilla.	Solanillos del Estremo.
Argecilla.	Tomelloso.
Balconete.	Torre del Bulgo.
Barriopedro.	Trijueque.
Carrascosa de Henares.	Valdeavellano.
Caspueñas.	Valdearenas.
Castilminbre.	Valdeancheta.
Copernal.	Valdegrudas.
Espinosa de Henares.	Valderrebollo.
Fuentes.	Valfermoso de las Monjas.
Heras.	Valfermoso de Tajuña.
Masegoso.	Villanueva de Argecilla.
Miralrio.	Villaviciosa.
Mudux.	Yela.
Pajares.	Yé'amos de abajo.
S. Andrés del Rey.	

*Partido de Cifuentes.*

Abánades.	Ocentejo.
Alaminos.	Oter.
Arbeteta.	Padilla del Ducado.
Armallones.	Picazo.
Azañon.	Rata.
Canales.	Renales.
Cifuentes.	Rivarredonda.
Gárgoles de arriba.	Saelices.
Hortezuela de Ocen.	Sotoca.
Huerta hernando.	Sotodosos.
Huerta Pelayo.	Valdelagua.
La Loma.	Valtablado del Rio.
La Riva de Saelices.	Villanueva de Alcoron.
Mantiel.	Villarejo de Medina.
Moranchel.	Zerceda.

*Partido de Cogolludo.*

Aleas.	Robledillo de Mohernando.
Beleña.	Romerosa.
Cogolludo.	Santotis.
El Cardoso.	Tortuero.
Fuencemillan.	Valdepeñas.
Fuentelahiguera.	Valdesotos.
La Mierla.	Viñuelas.
Montarron.	
Püeblla de Beleña.	

*Partido de Guadalajara.*

Aldeanueva de Guadalajara.	Mohernando.
Chiloeches.	Tórtola.
Ciruelas.	Valdarachas.
El Pozo de Guadalajara.	Valdeaveruelo.
Marchamalo.	Villahermosa de Alovera.

*Partido de Molina.*

Aldehuela.	Maranchon.
Algar.	Mazarete.
Amayas.	Morenilla.
Aragoncillo.	Motos.
Canales.	Palmaces.
Castellote.	Pinilla de Molina.
Chequilla.	Pradilla.
Ciruelos.	Prados redondos.
Codes.	Selas.
Cuevas minadas.	Setiles.
El Pedregal.	Tartanedo.
Embid.	Teroleja.
Estables.	Terraza.
Herrería.	Tordesilos.
Hombrados.	Torete.

Torremocha del Pinar. Ventosa.  
Tovillos. Villed de Mesa.

*Partido de Pastrana.*

Albalate. Loranca de Tajuña.  
Almoguera. Mazuecos.  
Aranzueque. Pastrana.  
Driebes. Peñalver.  
Escopete. Pioz.  
Fuentenovilla. Pozo de Almoguera.  
Hontova. Tendilla.  
Hueva. Zorita de los canes.

*Partido de Sacedon.*

Alcocer. Recuenco.  
Berninches. Sacedon.  
Chillaron del Rey. Salmeron.  
La Isabela. Villaescusa de Palosi-  
Peralveche. tos,

*Partido de Sigüenza.*

Aguilar de Anguita. Laranueva.  
Alboreca. Mandayona.  
Alcolea del Pinar. Matillas.  
Alcuneza. Mirabueno.  
Algora. Negredo.  
Almadrones. Tobes.  
Aragosa. Torre de Valdealmen-  
Baides. dras,  
Bujalaro. Torremocha del campo.  
Bujarrabal. Torrecilla del Ducado.  
Cabrera de Sigüenza. Torresaviñan.  
Castejon. Tortonda.  
Castilblanco. Valdealmendras.  
Cendejas del Padrastro. Vianilla de Jadraque.  
Cortes. Villaseca de Henares.  
Estriegana. Villaverde del Ducado.  
Girueque.

**Anuncios.**

*Enfermedades de la vista.*

El Doctor Piteri, oculista francés que estuvo en la Corte el año anterior, donde hizo con el mejor éxito numerosas opera-

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.

ciones de cataratas, estrabismo etc. etc.; acaba de regresar á Madrid de un viage á Francia, y vive ahora calle de Santiago número 5.

Persuadido este facultativo que una de las causas que mas impiden á los forasteros que padeciendo de la vista no vengan á curarse á la Corte, es debida á que careciendo de conocidos, no saben en donde encontrar habitaciones buenas para curas tan delicadas. Mr. Piteri, les proporcionará habitaciones donde estarán cuidados bajo su direccion con el mayor esmero, y les manifestará tambien personas que han recuperado la vista operadas por él.

Se halla vacante el partido de Cirjano de la villa del pozo de Guadalajara su dotacion consiste en cincuenta y tres fanegas de trigo bueno, cobradas por el facultativo en las heras; ademas ochocientos rs en dinero, pagado por trimestres fuera de los oficiales y los que se afeitan en su casa: casa de valde y una carga de leña por vecino y libre de contribuciones ordinarias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento Constitucional de dicha villa hasta el 24 de Junio en que se proveerá.

Los Señores Curas, retirados y demas pensionistas del Estado que tengan consignados sus haberes en esta Tesoreria de Rentas y quisieran valerse de persona abonada y de toda confianza para que representándoles perciba sus sueldos con toda puntualidad por su conducto, asi como el manejo de cualquiera otro asunto que tubieren en esta Capital, podrán acudir á la calle de Sto. Domingillo frente del Corral de Contreras casa del Agente de negocios D. Gerónimo Heredia en la inteligencia que se les desempeñará esta comision por la mezquina retribucion del 2 por 100.